



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/SPBO/D

Pomacochas, 28 de mayo del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 008- 2014/GRA-ARA-SBO-ESC de fecha de recepción 05 de Mayo del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** (Presidente de la APAFA I.E 18082 encargado del producto forestal maderable), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 08-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bongará, entre otras designan funciones **emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;**

Que, la Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA

administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurrir en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 009- 2014/GRA-ARA/SEDE BONGARA** de fecha de 22 de abril del 2014, elaborada y suscrita en el Anexo Vilcaniza distrito de Yamborasbamba, provincia de Bongará, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bongará, y el representante de la ARA Sede Provincial Bongará, a **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** (Presidente de la APAFA I.E 18082 encargado del producto forestal maderable), la adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre conforme al inciso "q" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los incisos "c" y "e" del artículo 369° del mismo Reglamento.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 008-2014-GRA/ARA-A/SBO/ESC**, de fecha 28 de abril del 2014, refiere que las personas de a **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** (Presidente de la APAFA I.E 18082 encargado del producto forestal maderable), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: que establecen en el artículo 363°; "De manera enunciativa, se consideran infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, los siguientes: (...) **q) la adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales**", y recomienda imponer la *Multa* de 0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, procediéndose al comiso provisional del producto forestal consistente en 100 piezas con un volumen de 1590 pl (3.750m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **Pishpa N.I.**, de conformidad con los incisos "c" y "e" del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que "Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: "c" obtenidos con el uso ilegal de sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares, (...) "d" transformados o comercializados sin documentación que ampare su procedencia. (...)";

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o intervención temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

Que, basado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Amazonas, se verifica que la persona de **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** (Presidente de la APAFA I.E 18082 encargado del producto forestal maderable), respecto de la infracción forestal es **NO REINCIDENTE** respecto de la infracción forestal, aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso;

Que, el administrado **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** (Presidente de la APAFA I.E N° 18082 encargado del producto forestal maderable) presenta el escrito de fecha 02 de mayo del 2014, referente al Acta de Intervención N° 009-2014-GR A/ARA-A/SEDE BONGARA, denotándose la de hacer





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA**

acciones necesarias que conlleven a la emisión inmediata de la resolución administrativa sancionando la infracción cometida, que en presente caso se está realizando antes de los 5 días hábiles;

De conformidad a lo dispuesto en Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012, la Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento y Resolución Gerencial N° 08-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el decomiso definitivo de madera intervenida consistente en 100 piezas con un volumen de 1590 pt (3.750m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **Pishpa N.I.**, a la persona de **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ** identificado con DNI N° 27714746, Anexo Vilcaniza distrito de Yamborasbamba, provincia de Bongará, región Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la persona de **LUIS CHÁVEZ FERNÁNDEZ**, con DNI N° 27714746, con la multa equivalente a **0.1 U.I.T. (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA**

**ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR**